

**CONVENIO SALARIAL**  
**ENTRE**  
**LA UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES**

**Y**

**LA FEDERACION ARGENTINA DE JOCKEY CLUBES E HIPODROMOS**

**EX-2022-36136031- -APN-DGD#MT**

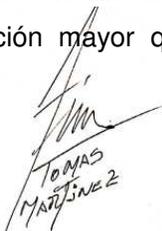
A los 9 días del mes de junio del 2022 se hacen presentes la Unión de Trabajadores del Turf y Afines, con personería gremial N° 289, con domicilio legal en la calle Av. Pres. Roque Sáenz Peña N° 832 piso 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Secretario General, Dr. Carlos Daniel Felice (DNI 14.764.155), asistido por la Dra. María Belén Cruz (T° 118 F° 408 CPACF), por una parte, y por la otra, la Federación Argentina de Jockey Clubes e Hipódromos, representada en este acto por su Presidente, Tomás Martínez (DNI 18.009.989 ) con domicilio legal en la calle Moreno N° 74 de la localidad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba. Las partes luego de intensas negociaciones han acordado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 645/12, la siguiente recomposición salarial que comenzara a regir a partir del 1° de Julio de 2022.-

ARTÍCULO 1: Las partes conforme a la clausula de revisión pactada en el acuerdo salarial suscripto con fecha 4 de abril de 2022 acuerdan actualizar y establecer una nueva escala de salarios básicos que comprende y reemplaza a la escala de abril 2022 anteriormente fijada.-

ARTICULO 2: Las partes acuerdan los nuevos valores de los salarios básicos para todas las categorías de obreros y empleados del Convenio Colectivo de Trabajo 645/12, los que serán implementados en dos tramos, el primero 15% a partir del 1° de julio del 2022 y el segundo 15% a partir del 1° de noviembre de 2022.

ARTICULO 3: Las partes acuerdan que los incrementos aquí establecidos, de modo excepcional, serán en cada tramo de carácter no remunerativo y se incorporaran a los salarios básicos con carácter remunerativo a todos los efectos legales y convencionales a partir del 1° de septiembre de 2022 y a partir del 1° de diciembre de 2022 respectivamente, de acuerdo a los valores que se acompañan como anexo I y anexo II del presente.-

ARTÍCULO 4: En el caso de aquellos trabajadores que estén percibiendo una remuneración mayor que la aquí establecida para su categoría, los empleadores

  
TOMÁS  
MARTÍNEZ



practicarán la liquidación de haberes haciendo figurar los rubros e importes que se fijan en este convenio, y el excedente se incluirá en ítem aparte como "intangibilidad salarial".

Las partes acuerdan que el ítem mencionado en el apartado anterior tiene carácter salarial y deberá ser abonado en todos los casos por los empleadores en la misma proporción que el porcentual fijado en el presente acuerdo

ARTICULO 5: Las partes ratifican la vigencia del presente acuerdo tal como fuera acordado en abril 2022 hasta el 31 de marzo de 2023.-

ARTICULO 6: Promoviendo y fomentando el desarrollo de los trabajadores en un área tan importante como es la de capacitación, la UTTA se compromete a realizar y organizar al menos un curso de formación de la actividad hípica, durante el período de vigencia de este acuerdo, obligándose la Federación a otorgar un espacio en alguna institución donde pueda desarrollarse el mismo.-

ARTICULO 7: Las partes convienen que el presente acuerdo se hará efectivo a partir del momento de su firma, sin perjuicio de lo cual deciden someter el mismo a homologación por parte de la Autoridad de Aplicación.-

Sin más asuntos que tratar, las partes ratifican y firman la presente de plena conformidad, en TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar indicado en el encabezamiento.



TOMAS  
MARTINEZ



<b>ANEXO I</b>		
<b>ESCALA SALARIAL PERSONAL</b>		
<b>FEDERACION ARGENTINA DE JOCKEY CLUBES E HIPODROMOS</b>		
<b>A PARTIR DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022</b>		
<b>CATEGORIAS</b>	<b>MESUALIZADO</b>	<b>JORNALIZADO</b>
	<b>BASICO</b>	<b>BASICO</b>

Gerente General o de Hipódromo	\$ 132.668,67	
Encargado Gral. Adm.	\$ 88.067,10	
Jefe de Departamento	\$ 84.677,06	\$ 4.097,52
Jefe de División	\$ 81.422,84	\$ 3.990,53
Jefe de Sección	\$ 78.280,58	\$ 3.873,47
Jefe de Oficina	\$ 75.278,85	\$ 3.748,41
Oficial 1°	\$ 72.374,99	\$ 3.651,22
Oficial 2°	\$ 69.600,61	\$ 3.545,48
Oficial 3°	\$ 66.914,03	\$ 3.430,63
Auxiliar 1°	\$ 64.349,75	\$ 3.334,69
Auxiliar 2°	\$ 61.865,67	\$ 3.239,17
Auxiliar 3°	\$ 59.484,72	\$ 3.150,13
Auxiliar 4°	\$ 57.212,95	\$ 3.058,61

Falla de Caja	\$ 2.391,29	\$ 478,26
---------------	-------------	-----------

  
TOMAS  
MARTINEZ

  
baur



<b>ANEXO II</b>		
<b>ESCALA SALARIAL PERSONAL</b>		
<b>FEDERACION ARGENTINA DE JOCKEY CLUBES E HIPODROMOS</b>		
<b>A PARTIR DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2022</b>		
<b>CATEGORIAS</b>	<b>MESUALIZADO</b>	<b>JORNALIZADO</b>
	<b>BASICO</b>	<b>BASICO</b>

Gerente General o de Hipódromo	\$ 138.986,23	
Encargado Gral. Adm.	\$ 99.554,12	
Jefe de Departamento	\$ 95.721,89	\$ 4.631,97
Jefe de División	\$ 92.043,21	\$ 4.511,04
Jefe de Sección	\$ 88.491,09	\$ 4.378,71
Jefe de Oficina	\$ 85.097,83	\$ 4.237,33
Oficial 1°	\$ 81.815,20	\$ 4.127,47
Oficial 2°	\$ 78.678,95	\$ 4.007,94
Oficial 3°	\$ 75.641,94	\$ 3.878,11
Auxiliar 1°	\$ 72.743,19	\$ 3.769,65
Auxiliar 2°	\$ 69.935,11	\$ 3.661,67
Auxiliar 3°	\$ 67.243,59	\$ 3.561,02
Auxiliar 4°	\$ 64.675,51	\$ 3.457,56

Falla de Caja	\$ 2.434,77	\$ 486,95
---------------	-------------	-----------

  
TOMAS  
MARTINEZ



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-111588849- -APN-DGD#MT

---

VISTO el EX-2022-111588849- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

**CONSIDERANDO:**

Que en las páginas 1/2 y 3/4 del RE-2022-111588148-APN-DGD#MT, del expediente de referencia, obra el acuerdo y sus anexos, respectivamente, celebrado en fecha 09 de junio de 2022 entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE JOCKEY CLUBES E HIPODROMOS por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevos valores de los salarios básicos aplicables a los trabajadores alcanzados por del Convenio Colectivo de Trabajo N° 645/12, en los términos y condiciones allí pactados.

Que al respecto del carácter no remunerativo acordado por las partes a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las mismas lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este

Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

## EL SECRETARIO DE TRABAJO

### RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y sus anexos celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE JOCKEY CLUBES E HIPODROMOS por la parte empleadora, que lucen en las páginas 1/2 y 3/4 del RE-2022-111588148-APN-DGD#MT del EX-2022-111588849- -APN-DGD#MT, respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 645/12.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, anexos y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Digitally signed by BELLOTTI Marcelo Claudio  
Date: 2023.01.09 17:33:58 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.01.09 17:34:09 -03:00



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** REG - EX-2022-111588849- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-43-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/2 y 3/4 del RE-2022-111588148-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **102/23.-**